



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200011600

DEMANDANTE OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS

DEMANDADO BORIS PACHECO SAUMETH

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por el señor OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS contra el señor BORIS PACHECO SAUMETH, en la cual se evidencia que la parte actora el 13 de abril de 2021, solicita se fije fecha para audiencia inicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200011600

DEMANDANTE OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS

DEMANDADO BORIS PACHECO SAUMETH

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud del apoderado de la parte demandante, tendiente a que el despacho fije fecha para audiencia inicial, por lo que el juzgado procede a verificar los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 375 del C.G. del P. advirtiéndose que en el expediente digital no reposa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenada mediante auto admisorio, verificándose además, la comunicación de dicha medida, mediante oficio la secretaria del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la apoderada judicial de la parte demandante el 27 de octubre de esa anualidad, sin que obre respuesta de la entidad, ni soporte de parte de la actora de haber cancelado los derechos para hacer efectiva dicha disposición.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la demanda y la instalación de la valla, habiendo procedido con la última.

Así las cosas, se evidencia pendiente el trámite de inscripción de la demanda, indispensable para proceder a la inclusión del inmueble en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, lo impide continuar con el trámite del proceso y siendo el trámite pendiente, carga exclusiva de la parte demandante. De allí que resulte procedente requerirla a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff8e0a07b914b873bee99370ac92e2b4a6b78f853928db1d8e6e2488d12c3f2

Documento generado en 21/04/2021 03:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**